

SUMARIO

fiscal

- I.** Pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades
- II.** Calendario de la campaña del IRPF 2015

legal-mercantil

- III.** Legalización de los libros oficiales
- IV.** Auditoría energética

miscelánea

- V.** Calendario fiscal Abril

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.

EDITORIAL

En la presente Circular Informativa dedicamos dos artículos cuya temática versa sobre obligaciones a cumplir durante el presente mes de abril: en el ámbito fiscal, además de las declaraciones-liquidaciones periódicas, se ha de cumplimentar el primer pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades, y en el ámbito contable-mercantil, durante el presente mes de abril se han de legalizar los libros oficiales (contabilidad, actas, registro de acciones nominativas, registro de socios y registro de contratos) de la mayoría de sociedades, aquellas cuyo ejercicio social coincide con el año natural, es decir, que su cierre contable se produce con fecha 31 de diciembre de cada año.

En relación con el pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades destacamos las novedades que deben tenerse en cuenta en su liquidación para aquellas sociedades cuyos ejercicios sociales se hayan iniciado en 2016, toda vez que finalizan las medidas transitorias que la nueva ley del Impuesto mantuvo para el ejercicio 2015.

En cuanto a la legalización de los libros oficiales destacar que su cumplimiento debe realizarse obligatoriamente por vía telemática.

Además, en el mes de abril se inicia la campaña de renta, correspondiente al ejercicio 2015. Incluimos un artículo en el que se resume el calendario de la campaña.

Por último incluimos un artículo en el que hacemos referencia a la reciente publicación del Real Decreto 56/2016 por el que se traspone al ordenamiento interno la Directiva 2012/27/UE relativa a la eficiencia energética en lo referente a, entre otras cuestiones, la obligación de someterse a auditorías energéticas.

I. PAGO FRACCIONADO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Contribuyentes:

En los primeros 20 días naturales de los meses de abril, octubre y diciembre, los contribuyentes deberán efectuar un pago fraccionado a cuenta de la liquidación correspondiente al período impositivo que esté en curso el día 1 de cada uno de los meses indicados

La sociedad limitada nueva empresa no tendrá la obligación de efectuar los pagos fraccionados a cuenta de las liquidaciones correspondientes a los dos primeros períodos impositivos concluidos desde su constitución.

En ningún caso estarán obligadas a la presentación del modelo las agrupaciones de interés económico españolas y uniones temporales de empresas acogidas al régimen especial del capítulo II del título VII de la LIS, en las que el porcentaje de participación en las mismas, en su totalidad, corresponda a socios o miembros residentes en territorio español.

Modalidad del artículo 40.2.

Únicamente podrán aplicar esta modalidad **los contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios NO haya superado la cantidad de 6 millones de euros durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo al que corresponda el pago fraccionado.**

Base de cálculo:

En general, la base para calcular el pago fraccionado, de acuerdo con el artículo 40.2 LIS, será la cuota íntegra del último período impositivo cuyo plazo de declaración estuviese vencido el primer día del inicio del plazo para la presentación del Pago Fraccionado **(1P del 1 al 20 de abril)** minorada en las deducciones y bonificaciones que le fueren de aplicación al contribuyente, así como en las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a aquél.

Cuando el último período impositivo concluido sea de duración inferior al año se tomará también en cuenta la parte proporcional de la cuota de períodos impositivos anteriores, hasta completar un período de 12 meses.

Importe:

La cuantía del pago fraccionado de la modalidad del artículo 40.2 será el resultado de aplicar el tipo del 18% sobre la base de cálculo.

Modalidad del artículo 40.3.

Obligados:

Estarán obligados a aplicar esta modalidad los contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios haya superado la cantidad de 6 millones de euros durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo al que corresponda el pago fraccionado.

Declaración negativa:

Modelo 202: Su presentación será obligatoria para aquellos contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios sea superior a 6 millones de euros durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo al que corresponda el pago fraccionado.

Comunicación de datos adicionales:

La comunicación de datos adicionales a la declaración sólo será obligatoria para los contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios, en los doce meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo sea al menos veinte millones de euros.

Importe:

Con independencia de la cifra de negocios, la cuantía del pago fraccionado previsto en este apartado será el resultado de aplicar a la base el porcentaje que resulte de multiplicar por cinco séptimos el tipo de gravamen redondeado por defecto (*).

Tipo de gravamen general: 25% → 17%

Base de cálculo. Principales Novedades a tener en cuenta en los ejercicios iniciados durante 2016

Fondo de Comercio:

Para los ejercicios iniciados durante 2016, el Fondo de Comercio deja de deteriorarse extracontablemente, y pasa a amortizarse contable y fiscalmente.

Dividendos y rentas procedentes de participaciones en el capital o en los fondos propios de entidades:

No será necesario integrar el 25% del importe de los dividendos y las rentas que se correspondan con participaciones en el capital o en los fondos propios de **entidades no residentes**, a los que resulte de aplicación la exención para evitar la doble imposición del artículo 21 TRLIS, ya que no se han prorrogado las medidas temporales previstas en la disposición transitoria trigésima cuarta, letra l) **aunque no se ha modificado el impuesto.**

Tampoco será necesario integrar el 100% del importe de los dividendos y las rentas devengadas, que se correspondan con participaciones en el capital o en los fondos propios de **entidades residentes**, a los que resulte de aplicación el referido artículo 21, ya que no se han prorrogado las medidas temporales previstas en la disposición transitoria trigésima cuarta, letra l) **aunque no se ha modificado el impuesto**

Compensación Bases Imponibles Negativas:

Con independencia de la cifra de negocios, las bases imponibles negativas que hayan sido objeto de liquidación o autoliquidación podrán ser compensadas con las rentas positivas de los períodos impositivos siguientes con el **límite del 60% de la base imponible previa a la aplicación de la reserva de capitalización y a su compensación**.

En todo caso, se podrán compensar en el período impositivo bases imponibles negativas hasta el importe de 1 millón de euros.

Pago mínimo:

No se han prorrogado las medidas temporales previstas en la disposición transitoria trigésima cuarta, por lo que **no se ha prorrogado la obligación de un importe mínimo, (letra m)** establecida para aquellos contribuyentes que estuvieran obligados a aplicar esta modalidad y cuyo importe neto de la cifra de negocios en los 12 meses anteriores fuera \geq 20 millones de euros.

Reducciones por aplicación de las Reservas de Capitalización y de Nivelación.

En los pagos fraccionados de las ERD correspondientes a los ejercicios iniciados durante 2015 fue posible reducir del importe de la Base Imponible el 10% en concepto de Reserva de Nivelación, por preverlo expresamente el artículo 105 de la NLIS.

En los pagos fraccionados correspondientes a los ejercicios iniciados durante 2016, será posible reducir del importe de la Base Imponible las cantidades generadas por incrementos de Fondos Propios en 2015, que no haya sido posible deducir por insuficiencia de base en la liquidación del ejercicio 2015.

II. CALENDARIO DE LA CAMPAÑA DEL IRPF 2015



Abril 2016						
L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

Mayo 2016						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Junio 2016						
L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

06-04-2016_Inicio servicios telemáticos borrador / declaración. Información teléfono RENTA

- Obtención del número de referencia del Borrador y/o Datos fiscales (RENØ) por Internet o por teléfono (901 12 12 24) : 6 de abril al 30 de junio (24 h).
- Confirmación del borrador por vía electrónica:
 - Internet, en el servicio de tramitación borrador/declaración (Renta WEB): 6 de abril al 30 de junio (24 h).
 - Teléfono, en el 901 200 345: 6 de abril al 30 de junio (L a V de 9 a 19 h).
- Modificación del borrador por vía electrónica:
 - Internet, en el servicio de tramitación borrador / declaración (Renta WEB): 6 de abril al 30 de junio (24 h).
 - Teléfono en el 901 200 345: 6 de abril al 30 de junio (L a V de 9 a 19 h).
- Descarga gratuita del Programa PADRE por Internet.
- Presentación de declaraciones Renta 2015 confeccionadas con Renta WEB (excepto si el contribuyente tiene actividades económicas), con el programa PADRE o con otros programas informáticos homologados, exclusivamente por Internet: 6 de abril al 30 de junio (24h).
- Presentación de declaraciones de Patrimonio 2015, exclusivamente por Internet: 6 de abril al 30 de junio (24h).
- Servicio telefónico de Información Tributaria de RENTA, 901 33 55 33 (L a V de 9 a 19h; este servicio permanecerá todo el año).

04-05-2016_Inicio servicio de Cita Previa

- Petición de Cita Previa para confección de declaraciones y modificación de borradores:
 - Internet (24h): 4 **de mayo** al 29 de junio.
 - Teléfono en el 901 22 33 44 (L a V de 9 a 19h): 4 **de mayo** al 29 de junio.

10-05-2016_Inicio de la atención presencial (confección / modificación y presentación borradores / declaraciones) en Oficinas:

- Inicio del servicio de confirmación / modificación de borradores en oficinas de la Agencia Tributaria y de otras administraciones (CCAA y CCLL) que colaboran en la prestación del servicio, PREVIA CITA: **10 de mayo** al 30 de junio.
- Inicio del servicio de confección / presentación de declaraciones en oficinas de la Agencia Tributaria y de otras administraciones (CCAA y CCLL) que colaboran en la prestación del servicio: PREVIA CITA: **10 de mayo** al 30 de junio. Teléfono en el 901 22 33 44 (L a V de 9 a 19h): 4 de mayo al 29 de junio.

25-06-2016_Fecha límite domiciliación bancaria

- Último día para presentar declaraciones con domiciliación bancaria.

29-06-2016_Último día para solicitar cita previa para atención en oficinas

- Último día para solicitar cita previa para atención en oficinas.

30-06-2016_Último día de Campaña de Renta 2015

- Último día para presentar borradores / declaraciones de Renta 2015 y de Patrimonio 2015.

FIN DE LA CAMPAÑA DE RENTA 2015

07-11-2016_Último día segundo plazo

- Último día para realizar el pago del segundo plazo de la cuota del Impuesto sobre la Renta 2015.

III. LEGALIZACIÓN DE LIBROS

Antes de que acabe el mes de abril y sólo en formato electrónico y por vía telemática.

Todo empresario y sociedad debe realizar la legalización de sus libros contables en el plazo de cuatro meses a contar desde la fecha de cierre del ejercicio contable.

Si el ejercicio contable se corresponde con el año natural, del 01-01-2015 al 31-12-2015, es este caso, el plazo para realizar la legalización de los libros contables **será hasta el 30 de abril de 2016.**

Conforme a la [Instrucción de 12 de febrero de 2015 de la DGRN](#) los libros de actas, socios y contables, sólo se podrán diligenciar en formato electrónico y presentarse en el Registro Mercantil por vía telemática.

¿Qué libros obligatorios han de legalizarse?

- Un libro Diario y uno de Inventario y Cuentas Anuales (art. 25 CCo)
- Libro de Actas (art. 26 CCo y 106 RRM)
- Libro Registro de Acciones Nominativas (Sociedades Anónimas) Libro Registro de Socios (Sociedades Limitadas) (art. 27 CCo)
- Libro Registro de contratos (Sólo Sociedades Unipersonales) (art. 16 LSC)

¿Quién está obligado a presentar los libros?

- Todos los empresarios como norma general (art. 25 CCo)
- Los sujetos obligados a inscribirse en el Registro Mercantil (art. 81 RRM)
- Sujetos inscritos en el Registro Mercantil en virtud de disposiciones específicas como la Ley de Ordenación del Comercio Minorista
- Los sujetos obligados a formular contabilidad conforme a las normas del Código de Comercio (art. 68 Reglamento IRPF)
- Los empresarios individuales, aunque no estén obligados a su inscripción en el Registro Mercantil, cuando estén sujetos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el régimen de estimación directa, que llevarán su contabilidad conforme a las normas del Código de Comercio

¿Quién no puede legalizar los libros?

- Comunidades de Propietarios
- Partidos Políticos
- Comunidades de Bienes. Sí pueden los comuneros como empresarios individuales

¿Cómo se obtiene constancia de la legalización de los libros presentados por vía telemática?

El Registro Mercantil remitirá por vía telemática **la acreditación de legalización de los libros**, en la que constará su identificación (clase y número), la firma digital generada por cada uno de ellos y los datos de presentación, indicando si la legalización se ha solicitado fuera del plazo legal

¿Es necesaria una Diligencia de cierre?

Para los **libros de contabilidad** presentados por vía telemática, **no**

Es obligatoria para pasar a libro telemático en el caso de libros que fueron encuadernados en blanco y ya utilizados para contabilidades, contratos, datos de socios/partícipes y actas de ejercicios **abiertos antes de 29 de septiembre de 2013**. Finalizado este último ejercicio social, los libros se cerrarán mediante diligencia que se incorporará en el primer envío telemático de los mismos por medio de un archivo en el que se incluirá una **certificación** expedida por el órgano de administración haciendo constar esta circunstancia (arts. 334.2 RRM y 18.3 de la Ley de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización). Los asientos contables, contratos, datos de socios/partícipes o actas de un ejercicio posterior al 29 de septiembre de 2013 que se hubieran transcrito a dichos libros se trasladarán al nuevo que se enviará telemáticamente.

El Libro de Actas.

Los libros de actas (junta de socios, consejo de administración, y de decisiones del socio único) respecto de ejercicios sociales iniciados a partir del 29 de septiembre de 2013, se legalizarán por vía telemática dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio como si de libros de contabilidad se tratara. Se podrán legalizar libros de detalle de actas, si se necesita acreditar algún hecho de forma puntual en cualquier momento del ejercicio, sin perjuicio de que, de forma obligatoria, se incluyan en el libro de actas de todo el ejercicio.

El libro registro de participaciones sociales, de acciones nominativas y de contratos.

Los libros de esta clase ya legalizados en blanco podrán utilizarse para negocios jurídicos anteriores al 29 de septiembre de 2013. A partir de esa fecha su tratamiento es similar al libro de actas en cuanto al cierre y diligencia que acredite esta circunstancia en el primer envío telemático (art. 334.2 y 18.3 LE).



Recuerde: Los libros encuadernados en blanco y ya legalizados sólo podrán ser utilizados para contabilidades, contratos y actas de ejercicios abiertos antes de 29 de septiembre de 2013.



Recuerde: No podrán legalizarse para los ejercicios iniciados a partir del 29 de septiembre de 2013, *libros encuadernados en blanco* para su posterior utilización o libros no encuadernados, también en blanco, y formados por hojas móviles.



Recuerde: Respecto de ejercicios iniciados a partir del 29 de septiembre de 2013 tampoco será posible la legalización de *libros en soporte papel o en soporte electrónico* de cualquier tipo no presentados por vía telemática.



Recuerde: Todas las *actas de reuniones* de los órganos colegiados de las sociedades mercantiles, incluyendo las decisiones adoptadas por el socio único, respecto de los ejercicios sociales comenzados a partir del 29 de septiembre de 2013, deberán reflejarse en soporte electrónico y ser presentados de forma telemática para su legalización dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social.

La legalización de libros de las entidades sin ánimo de lucro

Normativa aplicable:

Ley 50/2002, de Fundaciones [1]

La Ley 50/2002 es de aplicación a las Fundaciones de Competencia Estatal y a las Fundaciones de ámbito autonómico que no cuentan con normativa propia en esta materia: Aragón, Asturias, Baleares, Cantabria, Castilla La Mancha, Extremadura y Murcia.

La Normativa propia del resto de Comunidades Autónomas establece, para las fundaciones, obligaciones contables en términos similares.

La DA sexta de la Ley 50/2002 establece que corresponde al Registro de Fundaciones de competencia estatal las funciones relativas a la legalización de libros de las fundaciones de competencia estatal.

En Catalunya:

Las fundaciones han de llevar un libro diario y un libro de inventarios y cuentas anuales. Se exceptúan las entidades que no están obligadas a presentar la declaración del impuesto de sociedades, las cuales, sin embargo, han de llevar al menos un libro de caja donde se detallen los ingresos y los gastos.

Las fundaciones han de llevar libros de actas, que deben contener las actas de las reuniones de los órganos colegiados autenticadas como se establezcan en sus estatutos, o si no lo establecen, con la firma del secretario o secretaria y el visto bueno del presidente o la presidenta del órgano. Se

[¹] Cataluña:

En particular, el **libro III del Código Civil de Catalunya, aprobado por el Parlamento de Catalunya el día 16 de abril de 2008, está dedicado a las personas jurídicas sin ánimo de lucro y contiene la regulación de las asociaciones y las fundaciones que ejercen sus funciones mayoritariamente en Catalunya.**

Artículo 312-2.1. Libros de contabilidad

Las personas jurídicas han de llevar un libro diario y un libro de inventarios y cuentas anuales, a excepción de las entidades que no están obligadas a presentar la declaración del impuesto de sociedades, las cuales tampoco están obligadas a llevar el libro diario ni el de inventarios y cuentas anuales, sin embargo han de llevar al menos un libro de caja donde se detallen los ingresos y los gastos.

pueden abrir libros de actas por separado para los diversos órganos de una persona jurídica, pero se han de agrupar en un único libro al final de cada ejercicio.

Las fundaciones en las cuales colaboren personas en régimen de voluntariado han de llevar un libro o un registro con una relación actualizada de los voluntarios. Dicho libro ha de contener una descripción mínima de la labor que hacen y de su capacitación específica, si la tienen.

A partir de la aprobación de la Ley 11/2005, de 7 de julio, no es necesario legalizar los libros.

Para las Fundaciones de ámbito estatal y para aquellas de ámbito autonómico que no cuenten con normativa propia:

¿Qué libros son obligatorios?

Libro de Actas.

Libro Diario.

Libro de Inventarios y Cuentas anuales.

Libro de Planes de actuación.

Los libros pueden ser encuadernados o de hojas móviles.

Los libros que se presenten para su legalización antes de su utilización, encuadernados o de hojas móviles, deberán estar completamente en blanco y sus folios numerados correlativamente.

Los libros encuadernados con posterioridad a las anotaciones deberán estar encuadernados de modo que no sea posible la sustitución de los folios y deberán tener el primer folio en blanco y los demás numerados correlativamente.

El libro diario y el libro de inventarios y cuentas anuales formados por hojas encuadernadas con posterioridad a la realización de asientos pueden encuadernarse juntos, siempre que estén debidamente diferenciados, es decir, con la primera hoja de cada uno de ellos en blanco y las demás, de cada uno, numeradas correlativamente, y una diligencia por cada libro en la que conste el libro que se va a legalizar y el número de hojas de que se compone.

Plazo para su legalización:

El plazo para la legalización de los libros obligatorios depende de cuáles sean estos y la forma que adopten. Con carácter general, se podrán presentar para su legalización antes de su utilización. En todo caso, los libros obligatorios que no hayan sido legalizados antes de su utilización deberán ser presentados para su legalización antes de que transcurran los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio. Si se solicitara la legalización fuera de plazo, se hará constar así en la diligencia del libro y en el asiento de la hoja de legalizaciones.

No podrán habilitarse nuevos libros si previamente no se acredita la íntegra utilización del anterior, salvo que se hubiese denunciado la sustracción del mismo o consignado en acto notarial su extravío o destrucción.

En la solicitud de legalización de los libros constarán necesariamente los datos a que se refiere el artículo 44 del Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal.

IV. AUDITORÍA ENERGÉTICA

Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía.

Se ha publicado recientemente el referido Real Decreto cuyo objeto, como se indica en su Artículo 1, es *"el establecimiento de un marco normativo que desarrolle e impulse actuaciones dirigidas a la mejora de la eficiencia energética de una organización, a la promoción del ahorro energético y a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, que permitan contribuir a los objetivos de la Unión Europea en materia de eficiencia energética"*.

El Real Decreto regula tres temas:

- Establece la obligación de realizar Auditorías Energéticas, fijando los criterios que deben seguir dichas Auditorías.
- Establece los requisitos que deben cumplir los proveedores de servicios energéticos y auditores energéticos.
- Establece un sistema de evaluación del potencial de uso de la cogeneración de alta eficiencia y de los sistemas urbanos de calefacción y refrigeración eficientes.

En esta nota analizaremos, por su especial interés, la obligación de realizar Auditorías Energéticas.

Obligación de Auditoría

Se establece la obligación a las grandes Empresas y a los Grupos de Sociedades a someterse a una Auditoría Energética cada cuatro años a partir de la fecha de la Auditoría Energética anterior, que cubra, al menos, el 85 por ciento del consumo total de energía final del conjunto de las instalaciones ubicadas en el territorio nacional, pudiendo para ello:

- a) Realizar una Auditoría Energética que cumpla las directrices mínimas que se indican en el Real Decreto.
- b) Aplicar un sistema de gestión energética o ambiental, certificado por un organismo independiente con arreglo a las normas europeas o internacionales correspondientes, siempre que el sistema de gestión de que se trate incluya una Auditoría Energética realizada conforme a las directrices que se indican en el Real Decreto.

Empresas obligadas

Aquellas empresas que tengan la consideración de Grandes Empresas, entendiéndose por tales tanto las que ocupen al menos a 250 personas como las que, aún sin cumplir dicho requisito, tengan un volumen de negocio que exceda de 50 millones de euros y, a la par, un balance general que exceda de 43 millones de euros. De igual modo, será también de aplicación a los Grupos de Sociedades, definidos según lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio que, teniendo en cuenta las magnitudes agregadas de todas las sociedades que forman el grupo consolidado, cumplan los referidos requisitos de Gran Empresa.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación, las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYMES), de acuerdo con el título I del anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

Plazo para realizar la primera Auditoría Energética

Antes de que transcurran nueve meses desde la entrada en vigor del Real Decreto, que fue el 14 de febrero de 2016, es decir las Auditorías deberán realizarse antes del 14 de noviembre de 2016.

No obstante lo anterior, las Auditorías que se hayan realizado con posterioridad al 5 de diciembre de 2012 se entenderán válidas siempre que cumplan los requisitos exigidos en el Real Decreto.

Régimen Sancionador

Para la calificación de las infracciones y sanciones, el Real Decreto se remite a los artículos 80 y 82 de la Ley 18/2014, de 15 de Octubre.

A título orientativo indiquemos que la no realización de la Auditoría Energética se califica de infracción grave y sancionable con multa de 10.001 a 60.000 Euros.

V. CALENDARIO FISCAL

Abril 2016						
L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

RENTA Y PATRIMONIO

- Presentación por Internet del borrador de Renta y de las declaraciones de Renta 2015 y Patrimonio 2015

Con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta hasta el 25 de junio

06-04-2016 Inicio servicios telemáticos borrador / declaración. Información teléfono RENTA

Obtención del número de referencia del Borrador y/o Datos fiscales (RENØ) por Internet o por teléfono (901 12 12 24) : 6 **de abril** al 30 de junio (24 h).

Confirmación del borrador por vía electrónica:

Internet, en el servicio de tramitación borrador/declaración (Renta WEB): 6 de **abril** al 30 de junio (24 h).

Teléfono, en el 901 200 345: 6 **de abril** al 30 de junio (L a V de 9 a 19 h).

Modificación del borrador por vía electrónica:

Internet, en el servicio de tramitación borrador / declaración (Renta WEB): 6 de **abril** al 30 de junio (24 h).

Teléfono en el 901 200 345: 6 **de abril** al 30 de junio (L a V de 9 a 19 h).

Descarga gratuita del Programa PADRE por Internet.

Presentación de declaraciones Renta 2015 confeccionadas con Renta WEB (excepto si el contribuyente tiene actividades económicas), con el programa PADRE o con otros programas informáticos homologados, exclusivamente por Internet: 6 **de abril** al 30 de junio (24h).

Presentación de declaraciones de Patrimonio 2015, exclusivamente por Internet: 6 de abril al 30 de junio (24h).

Servicio telefónico de Información Tributaria de RENTA, 901 33 55 33 (L a V de 9 a 19h; este servicio permanecerá todo el año).

20 de abril



RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Marzo 2016. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230
- Primer trimestre 2016: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136

Pagos fraccionados Renta

- Primer trimestre 2016:
 - Estimación directa: 130
 - Estimación objetiva: 131

Pagos fraccionados sociedades y establecimientos permanentes de no residentes

- Ejercicio en curso:
 - Régimen general: 202
 - Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): 222

IVA

- Marzo 2016. Autoliquidación: 303
- Marzo 2016. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Marzo 2016. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA e IGIC y otras operaciones: 340
- Marzo 2016. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Marzo 2016. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Marzo 2016. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Primer trimestre 2016. Autoliquidación: 303
- Primer trimestre 2016. Declaración-liquidación no periódica: 309
 - Primer trimestre 2016. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
 - Primer trimestre 2016. Servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y electrónicos en el IVA. Autoliquidación: 368
 - Primer trimestre 2016. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

- Solicitud de devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales: 308
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: 341

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Marzo 2016: 430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Enero 2016. Grandes empresas: 553, 554, 555, 556, 557, 558
 - Enero 2016. Grandes empresas: 561, 562, 563
 - Marzo 2016: 548, 566, 581
 - Marzo 2016: 570, 580
 - Primer trimestre 2016: 521, 522, 547
 - Primer trimestre 2016. Actividades V1, V2, V7, F1, F2: 553
 - Primer trimestre 2016: 582
 - Primer trimestre 2016. Solicitudes de devolución: 506, 507, 508, 524, 572
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Marzo 2016. Grandes empresas: 560
- Primer trimestre 2016. Excepto grandes empresas: 560
- Año 2015. Autoliquidación anual: 560

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Primer trimestre 2015. Pago fraccionado: 585

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN

- Primer trimestre 2016: 595

SÉNEOR ABOGADOS Y ECONOMISTAS es una marca registrada por la sociedad de responsabilidad limitada con la misma denominación, que no tiene actividad directa ante clientes, siendo los despachos socios de la misma los únicos responsables por los servicios que presten a sus clientes (con plena indemnidad para Séneor y para los restantes despachos).

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.